



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024  
Pertenenencia n° 2015-01450

1. Comoquiera que Iván Andrés Calderón Mayorga se encuentra impedido para seguir ejerciendo el cargo de curador *ad-litem*, debido a que se encuentra ejerciendo un cargo público en la Sociedad de Activos Especiales SA, tal y como lo acreditó (ver arch. 91), se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Iván Andrés Calderón Mayorga, y en su lugar se designa a Gerardo Ortiz Gómez, quien se ubica en el correo electrónico gerardoortizg@yahoo.com, como curador de las personas indeterminadas, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

2. De conformidad a lo solicitado por la perito Doris del Rocío Munar Cadena, se le fijan como gastos provisionales la suma de \$600.000.

Dentro de los días siguientes proceda a presentar el dictamen encomendado.

Una vez se realice el dictamen pericial y se posesione el curador ad-litem designado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 11 del 14 de febrero de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá, 13 de febrero de 2024  
Verbal n° 2021-00916

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 6 de junio de 2024, en la cual, se instará a la conciliación judicial, de no darse, se absolverán los interrogatorios de parte, se hará la fijación del litigio y control de legalidad, seguidamente, se decretarán las pruebas que serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 11 del 14 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2024 (Auto I)  
Reivindicatorio n° 2022-0761

Teniendo en cuenta la justificación de inasistencia presentada por la demandada a la audiencia programada para el 12 de febrero de 2024, y el fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

Se señala la hora de las 9:00 am del día 1° de marzo de 2024, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, donde se instará a la conciliación judicial, de no darse, se absolverán los interrogatorios de parte, se hará la fijación del litigio y control de legalidad, seguidamente, se decretarán las pruebas que serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 11 del 14 de febrero de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2024 (Auto II)  
Reivindicatorio n° 2022-0761

En atención a la solicitud de aclaración del auto del 27 de abril de 2023 presentada por la parte demandada, se pone de presente que no hay lugar a la misma, pues, según lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, la aclaración solo procede cuando el auto *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, y este no es el caso.

No obstante, revisada la decisión antes mencionada, se encuentra que si se incurrió en un error al digitar el nombre del profesional que presentó el recurso y conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se incurre en *“error puramente aritmético”* o *“por cambio de palabras”*. Entonces, se procede a corregir el auto del 27 de abril de 2023, mediante el cual se decidió no dar trámite al recurso, mismo que quedará así:

*“No se da trámite al recurso de reposición presentado por Arthur Williams Wesso Amaya, comoquiera que fue radicado de manera extemporánea.”*

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 11 del 14 de febrero de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria